REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 10 de 2021

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	MARÍA NIMIA OSORIO CATAÑO
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	No. 05001-41-05-007-2021-00117-00

Recibida por reparto la presente demanda ordinaria de seguridad social que por intermedio de apoderado judicial promueve MARÍA NIMIA OSORIO CATAÑO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, encontrando que la misma se ajusta a los requisitos legales establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por MARÍA NIMIA OSORIO CATAÑO en contra de Colpensiones, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga esas veces, al momento de la notificación de la misma.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en forma personal o por aviso para entidades públicas, el auto admisorio de la demanda al representante legal de COLPENSIONES, a quien se le entregará copia de la demanda, debidamente autenticada para que, por intermedio de apoderado judicial, proceda a responder la demanda y proponga excepciones.

Tercero: Se fija para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el 27 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente a lo consagrado en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el Art.77 del

CPTSS en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Art.71 del CPTSS, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él; fecha en la cual deberá contestar la demanda, **aportar** las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del CPTSS. Sin embargo, y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia.

Cuarto: De conformidad con el escrito de poder del expediente, se le reconoce personería jurídica al abogado JORGE ORLANDO ALCALÁ QUIJANO, portador de la TP No 144.439 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

Quinto: Finalmente, se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Art. 56 del Decreto 2651 de 1991. Y por otra parte de conformidad con el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. __037___ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **11 DE MARZO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1

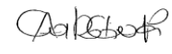

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

De conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 114 del mismo código, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001; el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN notifica a COLPENSIONES representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, de la demanda ordinaria laboral que en este Despacho se tramita bajo el radicado 05001-41-05-007-2021-00117-00, en la cual es demandada esa Entidad y es demandante MARÍA NIMIA OSORIO CATAÑO, identificada con CC. 22.068.668.

Se hace entrega de este aviso, así como de copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma. Deberá darse respuesta a la demanda, en los términos que indica el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir, que lo hará a más tardar el 27 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM). Fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y juzgamiento.

El Juzgado donde debe comparecer se encuentra en la ciudad de Medellín, en la Carrera 50 Nº 51-23 cuarto piso- Edificio Mariscal Sucre, teléfono 251 88 46, correo electrónico: j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente aviso se entrega en la CALLE 49B Nº 64C-48 EDIFICIO DISTRITO 65 LOCAL 108 DE MEDELLÍN

Fecha de entrega del aviso: _____

QUIÉN RECIBE: _____
Nombre firma C.C. Cargo

NOTIFICA: ANA MARÍA FLÓREZ ALZATE (CITADORA)